

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informándole que el abogado nombrado declinó su designación; toda vez que, actualmente cuenta con más de cinco (5) procesos en los que actúa como defensor de oficio.

Sírvase proveer.

Pensilvania, 24 de agosto de 2023.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 504

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	FLOR MARINA RINCON BERMUDEZ
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00049-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el abogado ALEJANDRO LOPEZ CARDENAS, designado como apoderado de pobre de la señora FLOR MARINA RINCON BERMUDEZ, no puede aceptar el cargo, toda vez que actualmente cuenta con más de cinco (5) procesos en los que actúa como defensor de oficio, para lo cual aportó las certificaciones respectivas, se procederá a nombrar un nuevo abogado para que funja como defensor de la solicitante en el proceso de sucesión intestada del señor CESAR AUGUSTO ARREDONDO GIRALDO.

Para ello, se designará al **Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES** quien ha obrado como abogado en asuntos civiles dentro del Juzgado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS:**

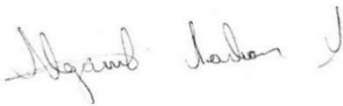
RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR apoderado de pobre de la solicitante al abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.284.000 y tarjeta profesional No. 295.337 del C.S.J, correo electrónico: rgarciagrajales@gmail.com

SEGUNDO: NOTIFICAR el nombramiento al profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte al designado(a) que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
PENSILVANIA, CALDAS**

Por Estado No. 061 de esta fecha se
notificó el auto anterior.

Pensilvania, 25 de agosto de 2023

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:
Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e29d57e737fd8d68cd93a6ed099a28718c6dbe41ae0973a4d4d38b187682606**

Documento generado en 24/08/2023 03:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>